



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0295-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, uno de marzo del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora **Elena Sara Cedrón Samaniego**, Coordinador I, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solo por el día 01 de marzo de 2023, quedando subsistentes los demás días de programación vacacional establecidos en la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/P.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 000160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023; Informe Técnico N° 000173-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 01 de marzo de 2023; Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2023; y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Segundo.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Tercero.-** Por su parte, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 27 de febrero de 2023, la servidora **Elena Sara Cedrón Samaniego** (en adelante la recurrente), Coordinador I, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la suspensión de su descanso vacacional solo por el día 01 de marzo de 2023, exponiendo que es necesario conformar el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Simplificada para el Servicio de Adecuación a todo costo para la Implementación del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de esta Corte Superior; por lo cual, solicita se acceda a su requerimiento por estar sustentado;



**Cuarto.-** Al respecto, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

**Quinto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJ/JU/PJ, del 30 de enero de 2023, se dispuso, entre otros, el uso físico de descanso vacacional de la servidora **Elena Sara Cedrón Samaniego**, Coordinador I, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023;

**Sexto.-** No obstante, mediante Informe Técnico N° 000173-2023-OP-UAF-GAD-CSJ/JU/PJ, de fecha 01 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, informa a este Despacho que la citada servidora conforma el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Simplificada para el Servicio de Adecuación a todo costo para la Implementación del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de esta Corte Superior; por ello, opina favorablemente respecto de la suspensión del período vacacional por los motivos expuestos; debiendo esta Presidencia de Corte, emitir el acto administrativo correspondiente por la necesidad institucional que se ha justificado;

**Séptimo.-** Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial<sup>1</sup>, prescribe que **el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas, texto concordante con el** último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, **prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;**

**Octavo.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no se enmarca en el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarsele

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial





como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora **Elena Sara Cedrón Samaniego**, Coordinador I, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solo por el día 01 de marzo de 2023**, quedando subsistentes los demás días de programación vacacional establecidos en la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJ/JU/P.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
GLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN